

REGLAMENTO INTERNO MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas específicas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de las-los estudiantes del programa de Magíster en Educación.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de las-los estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento General de Posgrado.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3

El Magíster en Educación, en concordancia con el reglamento de postgrado, contará con un Comité Académico constituido por el/la directora-a y a lo menos tres académicos-as de la Facultad de Educación que representan las áreas de profundización del Programa y que son nombrados mediante Resolución del Decanato de la Facultad de Educación.

Artículo 4

El Director-a del Programa presidirá el Comité Académico. Será propuesto por el Decano-a de Facultad. Este nombramiento será resuelto por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, por un período de dos años.

Artículo 5

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del programa están definidas en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 6

El Comité Académico del programa sesionará una vez al mes, según calendario establecido. Sin perjuicio de lo anterior, el Director del programa podrá convocar al Comité a reuniones extraordinarias, cuando el tema a discutir lo requiera.

Artículo 7

El programa de Magister en Educación considera el rol de académicos-as Coordinadores-as de actividad curricular, cuyas funciones son:

- a. Coordinación académica de la actividad curricular.
- b. Monitoreo del desarrollo de la actividad curricular.
- c. Informar a la dirección del programa de aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

TÍTULO III

ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 8

Los criterios generales de admisión para los programas de posgrado se encuentran descritos en el Artículo 24 del Reglamento General de Posgrado. A estos requerimientos, el Programa de Magister en Educación añade como condición deseable, encontrarse en ejerciendo profesionalmente en el ámbito educativo en el momento de la postulación.

Las-los estudiantes de un programa de pregrado de la Universidad Católica de Temuco, podrán ser aceptados en el programa de Magister en Educación, sólo si se encuentren en posesión de su Licenciatura en Educación.

Artículo 9

En los plazos establecidos para la convocatoria bianual, el-la postulante deberá enviar el formulario de postulación a la Secretaría del Programa, adjuntando la documentación requerida y detallada a continuación:

- * Formulario completo de solicitud de ingreso (disponible en línea)
- * Certificado original o copia legalizada de título profesional y/o grado de licenciado alcanzado.
- * Concentración de notas de educación superior.
- * Carta de presentación del postulante, indicando sus motivaciones para proseguir estudios de magister en no más de dos páginas.
- * Dos cartas de recomendación de profesionales del área, con nivel de posgrado, valorando el potencial del postulante para la obtención del grado y el aporte profesional que puede realizar como Magister de Educación.
- * Curriculum Vitae incluyendo experiencia en educación y productividad intelectual.

Artículo 10

El proceso de selección de las-los estudiantes del programa estará a cargo del Comité Académico del Magister en Educación y considera etapas sucesivas de evaluación, a saber:

1. Revisión y evaluación de la documentación entregada por los postulantes. (según pauta establecida)
2. Entrevista de las-los postulantes preseleccionados con un representante del Comité Académico y/o colaboradores del programa, más un profesional de la Dirección de Posgrado.
3. La aceptación o rechazo del postulante considerará una ponderación de 60% de la documentación, y un 40% de la entrevista.

Artículo 11

Las-los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección.

En caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidos en el presente reglamento, como omisión, declaración

falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación de la-el postulante.

Artículo 12

En caso de existir un mayor número de postulantes que vacantes disponibles, se priorizará a aquellos que hayan alcanzado el puntaje más alto en la evaluación en el proceso de postulación.

Artículo 13

La dirección del programa de Magíster en Educación enviará nómina de las-los estudiantes seleccionados a la Dirección de Posgrado y comunicará los resultados a las-los postulantes.

Artículo 14

Las-los estudiantes extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados anteriormente y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Artículo 15

El-la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, deberá repostular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

TÍTULO IV DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 16

Son estudiantes regulares del Programa de Magíster en Educación quienes ingresen a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y hayan formalizado su matrícula.

Artículo 17

Las condiciones de pérdida de la calidad de estudiante regular están debidamente explicitadas en el Reglamento General de Posgrado.

Artículo 18

El-la estudiante que, habiendo finalizado sus actividades curriculares en el tiempo establecido, salvo la Actividad Formativa Equivalente, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados. Si el tiempo de permanencia es mayor, estará afecto a pago de matrícula semestral.

TÍTULO V DE LA ARTICULACIÓN PREGRADO-POSGRADO

Artículo 19

El Magister en Educación realizará una convocatoria semestral de cursos del programa con las vacantes respectivas, para estudiantes de pregrado de la

Facultad de Educación de la UCT que se encuentren en su último año de carrera y estén desarrollando su avance curricular al día.

Artículo 20

En los plazos establecidos para la convocatoria, la-el postulante deberá enviar el formulario respectivo a la secretaría del Programa, adjuntando la documentación requerida y detallada a continuación:

- * Formulario completo de solicitud de ingreso firmada por el-la Jefe de Carrera.
- * Certificado de alumno regular.
- * Concentración de notas.
- * Carta de presentación, indicando sus motivaciones para realizar el curso.
- * Carta de recomendación de profesionales del área, con nivel de posgrado, indicando el potencial académico del-la estudiante.
- * Currículum vitae.

Artículo 21

El-la estudiante seleccionado-a constará en el registro académico del Magister en Educación como Provisional Externo.

En caso de haber más postulantes que vacantes, se priorizará a aquellos que hayan alcanzado el puntaje más alto en la evaluación de la postulación.

TÍTULO VI BENEFICIOS Y SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 22

Las-los estudiantes regulares del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 23

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y ex estudiantes de la Universidad.

TÍTULO VII CARGA ACADÉMICA E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 24

Durante el primer semestre, el-la estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo del programa, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos sobre convalidaciones del presente reglamento.

Artículo 25

A partir del segundo semestre académico en adelante el-la estudiante inscribirá, con el apoyo del director-a del programa, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios) atendiendo a los requisitos del itinerario

formativo del programa. Dicha inscripción la realizará cada estudiante en la secretaría del programa, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico.

Artículo 26

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del programa al inicio de éste.

Artículo 27

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 28

Los-las estudiantes del Programa, con previa evaluación y aprobación del Comité Académico, pueden inscribir cursos electivos de otro magíster de la UC Temuco, cuyos créditos serán reconocidos como electivos del propio.

Artículo 29

Estudiantes que deseen cursar actividades curriculares en otros Magister de la UC Temuco, deberán presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

- * Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo ésta tributa a su perfil de grado.
- * Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- * Autorización (VºBº) del Director-a del Programa anfitrión.

Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

Artículo 30

Las actividades curriculares que no sean retiradas y que, posteriormente, el estudiante abandone, serán calificadas con nota 1.0.

TÍTULO VIII EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 31

Los criterios generales de evaluación, calificación y convalidación de las actividades curriculares para los programas de posgrado se encuentran descritos en el Reglamento General de Posgrado (Título VI).

Artículo 32

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, es potenciada con múltiples procedimientos tales como: exposiciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de procesos o resultados, análisis bibliográficos, resultados de experiencias en talleres, diseños de plan de acción, resultados de aplicación de la metodología y técnicas de investigación a trabajos concretos y otras actividades que permiten evidenciar el logro de los desempeños propuestos en las

competencias del perfil de grado, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica, en relación con la naturaleza de la actividad curricular.

Artículo 33

Al iniciar las actividades curriculares, la-el profesor coordinador deberá presentar el programa del curso, seminario, taller en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación respectiva.

Artículo 34

Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos.

Artículo 35

Los-las estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles, a partir de su entrega.

Artículo 36

Será obligación de cada académico-a velar por el cumplimiento de las evaluaciones y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 37

El-la estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes. En caso de reprobarla, podrá cursar la actividad curricular hasta por una vez más. La-el estudiante que repruebe una actividad en segunda oportunidad incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 38

Las-los estudiantes podrán solicitar convalidación de actividades curriculares que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones establecidas en el Reglamento General de Posgrado.

En ningún caso se podrá solicitar y autorizar equivalencia de la Actividad de Graduación o AFE.

Artículo 39

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- * El estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y solicitar a la Dirección del Programa el proceso de convalidación.
- * El Comité Académico envía los antecedentes a la Dirección de Posgrado para su evaluación.
- * El Director-a del Programa informa al estudiante la resolución.

TÍTULO IX INFRACCIÓN ACADÉMICA Y ELIMINACIÓN

Artículo 40

Todo acto realizado por el-la estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 41

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 42

Entrará en causal de eliminación todo aquel estudiante que incurra en algunas acciones establecidas en el Artículo 39 del Reglamento General de Posgrado:

- * Reprobado el examen de grado en segunda instancia.
- * Incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
- * Ausentarse del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- * Haber sido sancionado por el Comité Académico del programa o la Dirección de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.

Artículo 43

Todo estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá apelar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité deben ser presentados a la Dirección de Posgrado, quien resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 44

Resuelta la apelación, la Dirección de Posgrado deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

TÍTULO X RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 45

Los procesos de Renuncia, Suspensión y Reincorporación están debidamente explicados en el Reglamento General de Posgrado.

TÍTULO XI ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 46

El programa de Magister en Educación, acorde a su carácter profesional, contempla la realización de una Actividad Formativa Equivalente (AFE) como Actividad de Graduación. La Actividad deberá consistir en un Proyecto de Innovación Educativa, que se puede traducir en las siguientes modalidades: Proyecto de Investigación Acción, Proyecto de investigación Basado en Diseño, Proyecto de Mejora u otra actividad similar, que permita demostrar que el-la estudiante, individualmente, ha desarrollado las competencias y adquirido los conocimientos, habilidades y actitudes propios de del perfil de graduación del programa. Cualquiera sea la modalidad adoptada por el-la estudiante, debe tratarse de un aporte al campo profesional.

Artículo 47

El-la estudiante deberá inscribir la actividad curricular asociada a la graduación en el período ordinario, de acuerdo al itinerario formativo y al calendario estipulado en el programa.

Artículo 48

La Coordinación del curso asignará un Profesor-a Guía a cada estudiante. Los mecanismos y criterios generales para ser profesores guía están establecidos en el Reglamento General de Posgrado. Sin perjuicio de ello, el Programa considerará los siguientes criterios para la asignación: área de desarrollo a la que se adscribe el-la académico-a y productividad asociada a la temática que aborda el proyecto de innovación del estudiante (últimos 5 años).

Artículo 49

La coordinación de la actividad curricular debe contar con un registro de la Actividad de Graduación (AFE) considerando: Nombre del estudiante, fecha de inicio de la actividad, nombre del profesor guía. Esta información debe ser enviada de forma oportuna a la Unidad de Gestión Académica, Curricular y Financiera de la Dirección de Posgrado.

Artículo 50

El profesor guía deberá elaborar un informe de seguimiento y evaluación para cada estudiante que ha guiado, en donde constará, además de la nota final, las tutorías de seguimiento realizadas, y comentarios valorativos sobre el producto final entregado por el-la estudiante.

Artículo 51

El-la estudiante deberá elaborar una hoja de seguimiento donde consten los acuerdos y avances de la Actividad de Graduación (AFE), la que deberá ser firmada por el profesor guía antes de la entrega del trabajo escrito.

Artículo 52

La composición de la Comisión Evaluadora de la Actividad de Graduación (AFE) está debidamente explicitada en el Reglamento General de Posgrado. Estará conformada, al menos, por el profesor guía y dos profesores del Programa.

Artículo 53

El-la estudiante, con la aprobación de su profesor-a guía, entregará a la Dirección del Programa el documento escrito de la Actividad de Graduación en formato electrónico, para su evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. El-la estudiante deberá entregar a la Comisión su hoja de seguimiento firmada por el profesor y en formato electrónico, junto con el documento escrito. La Comisión deberá enviar el informe de calificación a la Dirección del programa, en un plazo no superior a 30 días lectivos.

Artículo 54

La información referente a criterios de evaluación de la AFE deberá ser pública y estar al alcance de los-las estudiantes de manera oportuna. Si la Actividad fuese aprobada y la Comisión estimara pertinente hacer modificaciones al documento, el-la estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para presentarla con las sugerencias realizadas en la Dirección del Programa.

Artículo 55

Ninguna AFE podrá ser aprobada si uno o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0. Si esta fuese reprobada en segunda oportunidad, el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo a un semestre académico.

TÍTULO XII EXAMEN DE GRADO

Artículo 56

Aprobado el escrito, el-la estudiante debe rendir un Examen de Grado que consta de una exposición y defensa oral frente a una Comisión de Grado, conformada por la Comisión Evaluadora del documento escrito.

Artículo 57

La calificación final de la Actividad de Graduación corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 40%). La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0.

Artículo 58

La Dirección del programa deberá enviar el Acta de Examen de Grado a la Unidad de Gestión Académica, Curricular y Financiera, de la Dirección de Posgrado.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59

la calificación final del grado de Magíster se obtendrá de acuerdo a la siguiente ponderación: calificación de las actividades de su Plan de Estudios ponderada en un 60%, más calificación final de la Actividad de Graduación ponderada en un 40%.

Artículo 60

De acuerdo a la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
- c. Aprobado con excelencia: 6,5 - 7,0

Artículo 61

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que el-la estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- * Haber obtenido la calificación final del grado.
- * Haber pagado los derechos de titulación.
- * No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Artículo 62

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado o la persona que él-ella designe para ello.